



310.2f
Exp No. 142 de agosto 11 de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0921

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

17 AGO 2022

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja con radicado interno No. 4130 de junio 13 de 2022 presentada ante esta Corporación, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita el día 22 de junio de 2022 y rendió el informe de visita No. 056 - 2022, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de junio de 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros -- SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 4130 del 13 de junio de 2022 y al oficio recibido en SAMCO el 10 de junio de 2022, para corroborar presuntas problemáticas ambientales relacionadas con la apertura indefinida de las bocas del sector El Francés, Alegria y Guacamayas, ubicados en las inmediaciones del Parque Regional Natural Sistema Manglérico de la Boca de Guacamayas, en Santiago de Tolú – Sucre.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú -- Sucre, específicamente en las inmediaciones del Parque Regional Natural Sistema Manglérico de la Boca de Guacamayas, específicamente en las coordenadas N = 9°33'51.44", W = 75°34'26.42" (Boca El Francés); N = 9°35'0.89" N, W = 75°34'17.27" (Boca de Alegria), N = 9°36'34.99" N, W = 75°34'20.03" (Boca de Guacamayas).

Observaciones en campo

Se visitaron tres sitios característicos para lograr corroborar las presuntas irregularidades sobre las desembocaduras de El Frances, Alegria y Guacamayas, municipio Santiago de Tolú, donde se encontraron las siguientes intervenciones:

El Frances

*Al llegar a la desembocadura conocida como El Frances, se pudo corroborar que la boca fue **abierta artificial e indefinidamente**. Esta fue reforzada con ayuda de sacos llenos presuntamente de polílico y caliza triturada, algunos linderos de la boca fueron contenidos con piedra caliza de unos 20cm irregulares c/u y pedazos de asfalto (presuntamente provenientes de la carretera que están construyendo en la cercanía) para delimitar un surco lineal de aproximadamente 80m al margen derecho y 40m al margen izquierdo en la dirección de la*



CONTINUACIÓN AUTO No. 09.21

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

17 AGO 2022

desembocadura. Según los oficios recibidos en la oficina de SAMCO, estas actividades fueron realizadas presuntamente por miembros del consejo comunitario **NELSON MANDELA** en compañía del señor **OCTAVIO MANRIQUE OROZCO** con c.c. 15428093 de Rionegro, Antioquia.

Cabe resaltar que algunos márgenes de la desembocadura se encuentran rodeados de un relict de bosque de manglar, pertenecientes a mangle rojo (*Rhizophora mangle*) el cual ha venido soportando las intervenciones antrópicas que se dan a su alrededor; como lo son la construcción sobre zona de bajamar, construcción sobre zona de playa, aterramientos en la zona que cambian el uso de suelo y alteran las dinámicas naturales que se presentan en la zona, ahuyentando especies que allí viven y de esta forma, se alteran las dinámicas naturales que se han venido presentando. Esta boca tiene muy cerca al eco hotel llamado *Laguna Beach Ecolodge*, quien presuntamente ha venido colaborando con las restauraciones de la apertura.

Alegria

Al llegar a la boca de Alegria, se pudo constatar que esta se encontraba **abierta naturalmente** por la época climática, la cual brinda grandes aportes de agua continental que alimentan la desembocadura y abren la boca. Cuando se observó el característico puente de madera, que facilita el paso vehicular de automóviles pequeños, se encontró que hacia la zona de playa se han empezado a almacenar material tipo polvillo, el cual, según transeúntes, será usado para ensacar y llenar de una forma similar ambos lados de la desembocadura y evitar el cierre indefinidamente. Además, este material también está siendo usado para la finalización de las construcciones que se encuentran hacia el sector de Guacamayas. Se desconoce la identidad de la persona que está realizando estas actividades, sin embargo, cabe resaltar que, en periodo climático seco, cuando la boca se cierra naturalmente, la zona de playa es compactada con polvillo para el paso vehicular pesado con materiales de construcción que no pueden transportar por el puente de madera.

Guacamayas

Al llegar a la desembocadura de Guacamayas, se pudo corroborar que esta se encontraba **abierta naturalmente**, y contaba con un ancho aproximado de 60m, los cuales pueden ser cruzados a pie por moradores de la zona, pescadores y turistas. También se pudo corroborar la presencia de sacos, los cuales se han usado al margen izquierdo para la construcción de cajas trampa de sedimento, estos han favorecido la retención de arena y han evitado la erosión acelerada que se venía presentando en la punta del margen izquierdo de la boca. Cabe resaltar que esta es la boca más grande que tiene el sector, por lo tanto, es la que recibe más flujo y reflujo hídrico en la zona, siendo esta crucial para la nivelación estuarina del complejo lagunar y favorecer la salud del bosque de manglar de la Ciénaga de La Leche, que alberga especies como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*).



CARSUCRE

310.28
Exp No. 142 de agosto 11 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

921

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

CONCLUSIONES

1. La visita se realizó en los sitios conocidos como la desembocadura de sectores como El Francés, Alegría y Guacamayas, en las inmediaciones del Parque Regional Natural Sistema Manglarico de la Boca de Guacamayas, específicamente en las coordenadas $N = 9^{\circ}33'51.44''$, $W = 75^{\circ}34'26.42''$ (Boca El Francés); $N = 9^{\circ}35'0.89''$, $W = 75^{\circ}34'17.27''$ (Boca de Alegría), $N = 9^{\circ}36'34.99''$, $W = 75^{\circ}34'20.03''$ (Boca de Guacamayas).
2. En campo se corroboró la apertura indefinida de una sola desembocadura; **Boca El Francés**, en donde se utilizaron sacos de caliza triturada, piedras tipo caliza de 20 cm aproximadamente y escombros de asfalto; esta boca fue profundizada, la consecuencia de ello es que en ningún periodo del año se permitirá el paso a pie de moradores de la zona y de turistas que visiten el lugar. Sin olvidar los cambios ecosistémicos que genera la entrada permanente de agua salada al sistema manglarico y sus nichos ecológicos.
3. Según el oficio recibido en la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, el día 10 de junio de 2022 y el oficio con radicado interno No. 4130 del 13 de junio de 2022, las actividades de apertura indefinida de la Boca El Francés, fueron realizadas presuntamente por miembros del Consejo Comunitario NELSON MANDELA en compañía del señor Octavio Manrique Orozco con c.c. 15.428.093 de Rionegro, Antioquia y celular: 3176687177.
4. La **Boca de Alegría** ha comenzado a recibir adecuaciones y almacenar volteos de polvillo, presuntamente para ensacarlos y disponerlos a manera de barreras que contengan el sedimento y favorezcan la apertura indefinida. Mientras que la **Boca de Guacamayas** cuenta con intervenciones moderadas en su margen izquierdo, en donde se identificaron sacos llenos de sedimento y la instalación de cajas trampa de arena, las cuales han favorecido la acumulación de arena en ese lado de la desembocadura.
5. La apertura de las bocas sin un estudio de impacto ambiental y/o oceanográfico, podría llegar afectar negativamente el sistema estuarino del Parque Regional Natural Sistema Manglarico de la Boca de Guacamayas debido a las interacciones ecológicas que se dan al momento del cierre natural de las bocas, las cuales se perderían, degradando paulatinamente los bosques de manglar que allí se albergan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 142 de agosto 11 de 2022

Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CARSUCRE

CONTINUACIÓN AUTO No.

09-21

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037.

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 142 de agosto 11 de 2022

Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

17 AGO 2022

b. Sobre las normas presuntamente violada.

Que, el **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.
- b. ...;
- c. ...;
- d. *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e. ...;
- f. *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k. ...;
- l. ...;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

Que, la **Resolución No. 1602 de diciembre 21 de 1995** "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia" expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece:

Artículo 2: Adicionado por la Resolución 20 de 1996, artículo 1.

Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

- 1. ...
- 2. *Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción y descarga para acuicultura; estanques o piscinas para la acuicultura; la ampliación de cultivos acuícolas existentes hacia áreas de manglar; infraestructura vial; infraestructura industrial y comercial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; el dragado o construcción de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de éstos; la construcción de muros, diques o terraplenes; actividades que contaminen el manglar; muelles y puertos; la desviación de canales o cauces naturales; la introducción de especies de fauna y flora que afecten el manglar.*

Que, la **Ley 2243 de julio 8 de 2022** "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones", establece:



310.28
Exp No. 142 de agosto 11 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

18

CONTINUACIÓN AUTO No. 0921

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

Artículo 5º. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se identifica al señor **OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.093 de Rionegro (Antioquia), residente en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 142 de agosto 11 de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el señor **OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.093 de Rionegro (Antioquia), sujetándose al derecho a' debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción no prevista, conforme a las afectaciones ambientales detalladas en el informe de visita No. 056 de junio 22 de 2022, que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.093 de Rionegro (Antioquia), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, **REMÍTASE** el expediente a la



310.28

Exp No. 142 de agosto 11 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 09-21

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción no prevista, conforme a las afectaciones ambientales detalladas en el informe de visita No. 056 de junio 22 de 2022, que originaron la expedición de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE como prueba el informe de visita No. 056 de 22 de junio de 2022 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

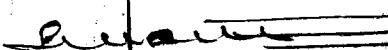
CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.093 de Rionegro (Antioquia) y celular 3176687177, residente en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.